

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ ORLANDO NEIRA MURCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2020 00136 00

Una vez cargado el expediente electrónico, atendiendo el requerimiento realizado a través de auto de fecha 04 de marzo de 2021, se procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia.

CONSIDERACIONES

El señor JOSÉ ORLANDO NEIRA MURCIA, por intermedio de apoderada judicial interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, con el fin de que se les declare responsables por los perjuicios materiales y morales causados, como consecuencia de la falla del servicio y/o de la administración al permitir la prescripción de la acción penal durante el proceso penal con radicación No. 50001-6000-567-2010-03698-01.

Por lo anterior, al ser sometido a reparto correspondió conocer del asunto a éste Juzgado¹, y atendiendo lo mencionado, se tiene que los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

También, se debe tener en cuenta que al momento de proferir este pronunciamiento, las normas procesales en la jurisdicción contenciosa administrativa han tenido variaciones, a saber, de un lado las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*; y de otro, la Ley 8020 del 25 de enero de 2021 *"por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción"*; es así que, para el presente caso, solo es posible exigir los requisitos impuestos en el Decreto 806 de 2020 para la presentación de la demanda, requisitos que cumple a cabalidad; sin embargo, en todo lo demás si se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en la Ley 2080 de 2021, como lo señala su artículo 86.

¹ Según acta individual de reparto con serie 2260570 de fecha 21/08/2020, archivo 50001333300820200013600_ACTAREPARTO_21-08-20204_45_17P.M.PDF.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De igual modo, se tiene que con la demanda se allegó el correspondiente poder conferido por el señor NEIRA MURCIA JOSÉ ORLANDO, a la abogada YANNETH CALDERON RIAPIRA², en consecuencia, se reconocerá personería jurídica a la litigante, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de Reparación Directa, instaurada por ORLANDO NEIRA MURCIA contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al **Fiscal General de la Nación** y al **Director Ejecutivo de Administración Judicial - Seccional Villavicencio**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al ministerio público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada YANNETH CALDERON RIAPIRA, para que actúe en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido, obrante en el expediente electrónico cargado en la plataforma Justicia XXI Web – tyba.

SÉPTIMO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., la

² Memorial que se puede visualizar a folios 2 y 3 del expediente electrónico cargado a la plataforma tyba https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/2e6dedfa-334a-4da6-b72c-61a0e295226350001333300820200013600_ACT_CONSTANCIA%20SECRETARIAL_5-03-2021%208.32.52%20a.m..pdf.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

OCTAVO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bb6100b0e69dca1e6a4e6be1e25feff805dd30f36003d61665a5cebf2ba64d9

Documento generado en 15/06/2021 09:35:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>